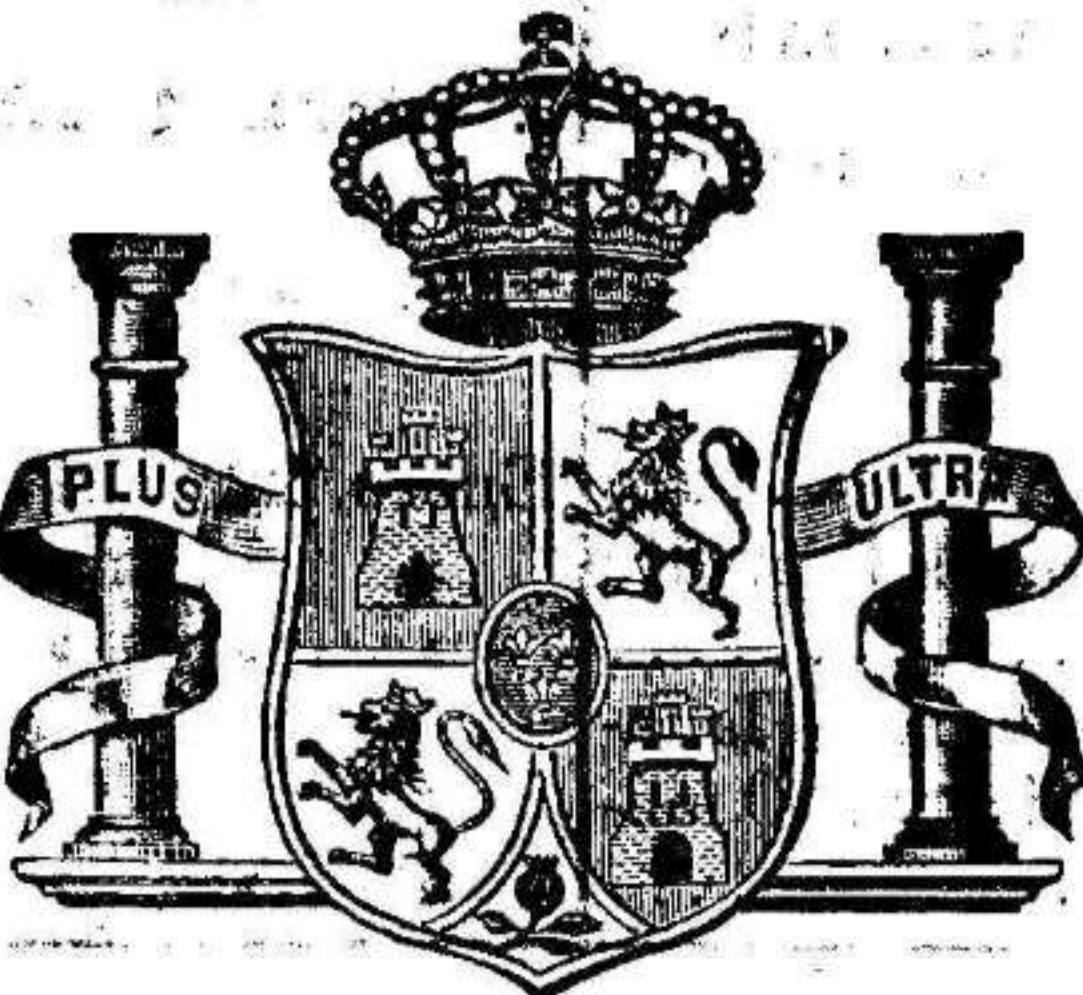


Boletín Oficial



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que fermina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el récibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 13 de Enero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S.S. A.A. R.R. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Inspección general de Sanidad interior.

CIRCULAR

Modificada la Real orden de 25 de Agosto último, que creaba plazas de Subinspectores de Odontología por la de 14 del actual, en el sentido de que puedan desempeñar dichas plazas los Cirujanos dentistas, es preciso que por la Junta de Sanidad de esa provincia se haga la correspondiente propuesta, teniendo en cuenta la expresada modificación, que fué publicada en la *Gaceta* de 16 del corriente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1913.—El Inspector general, Eloy Bejerano.—Señor Gobernador civil de la provincia de....

COMISIÓN PROVINCIAL

DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos. 1.ª categoría, 30 pesetas. 2.ª categoría, 25. 3.ª categoría, 20. 4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas. 15 pesetas.

Particulares. Año, 40 pesetas. Semestre, 22. Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Exposiciones y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

Interventor militar de esta provincia. Fulgencio Villa-campa.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Interventor militar de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Noviembre en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Diciembre, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta treinta y siete céntimos.

Quintal métrico de carbon, ocho pesetas cincuenta y nueve céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas tres céntimos.

Litro de vino, treinta y cuatro céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta treinta y dos céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta cinco céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el referido mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á util efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintisiete de Diciembre de mil novecientos trece. —El Vicepresidente accidental de la Comisión, Guillermo Jubete.—El In-

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos linea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

Interventor militar, Fulgencio Villa-campa.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Anuncio.

Sección facultativa de Montes. Con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y reglamentarias insertas en los BoLETINES Oficiales números 211 y 232, correspondientes á los días 6 y 30 de Octubre último y los de las económicas que se encuentran á disposición del público en los sitios en que ha de verificarse la licitación, se sacan á pública subasta en los días y horas que se expresan y tipos que se mencionan en la relación de fecha de hoy.

En el caso de que la primera subasta que ha de verificarse en Manquillos se declare desierto por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día cuatro de Febrero próximo, á la misma hora y con arreglo al tipo y condiciones que seguirán de tipo á la primera.

Los Alcaldes de las localidades donde se verifiquen las subastas darán cuenta á esta Delegación del resultado de aquéllas tan pronto tengan lugar y remitirán oportunamente copia autorizada del acta de las mismas aprobada por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelación la asistencia al acto de una pareja de la Guardia civil, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 7.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Agosto de 1900.

Palencia 10 de Enero de 1914.—El Delegado de Hacienda, Alfonso Shelly.

RELACION QUE SE CITA.

TÉRMINOS MUNICIPALES.	NOMBRE DE LOS MONTES.	PERTENENCIA.	CLASE Y CANTIDAD DE LOS APROVECHAMIENTOS.	FECHA DE LAS SUBASTAS.						TIPO de subasta.	SITIO DONDE HA DE CELEBRARSE LA SUBASTA.	Horas de su- basta.		
				1. ^a subasta.		2. ^a subasta.		3. ^a subasta.						
				Mes.	Día	Mes.	Día	Mes.	Día	Ptas. Cts.				
Manquillos...	De la Villa.....	Manquillos...	54 chopos.....	Enero.	22	>	>	>	>	363 50	Casa Consistorial de Manquillos.	12		
Tariego.....	Los Propios.....	Tariego.....	500 metros cúbicos de piedra	>	>	Enero.	22	>	>	281 25	Idem idem de Tariego.....	12		
Vertabillo.....	Bosque.....	Vertabillo.....	100 olmos.....	>	>	>	>	Enero.	22	693 >	Idem idem Vertabillo.....	12		
Dueñas.....	De la Villa.....	Dueñas.....	Pastos para 4.000 reses lanares, 100 cabrillas y 200 mayores.....	>	>	>	>	Enero.	22	5700 >	Idem idem de Dueñas.....	12		

Palencia 10 de Enero de 1914.—El Ingeniero Jefe de la Región, Ramón Adarraga.

Juzgados.

Triollo.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal de mi cargo, sin otro haber disfrutario más que los derechos arancelarios.

Triollo 1.^a de Enero de 1914.—El Juez municipal, Simón Moreno.

Ayuntamientos.

Palencia.

Don Arturo Ortega Romo, Alcalde constitucional, Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad de Palencia.

Hago saber: Que hallándose comprendidos en el alistamiento formado por este Municipio para el reemplazo del Ejército correspondiente al año actual los mozos nacidos en Palencia en el de 1893, cuyos nombres se fijan a continuación, é ignorándose su paradero, así como la residencia de sus respectivas familias ó tutores, por el presente edicto que se publica en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia, se les cita, llama y emplea á fin de que á la hora de las avoces de la mañana de los días 25 del corriente mes, 8 y 15 de Febrero próximo y 1.^a de Marzo siguiente, comparezcan en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial yá los actos de rectificación del alistamiento; cierre definitivo del mismo, sorteo y clasificación que respectivamente tendrán lugar en las mencionadas fechas, bajopercibimiento de que si no lo verifican personalmente, ni se hicieren representar por otras personas, serán declarados prófugos, conforme establece el art. 101 de la vigente ley de Reclutamiento.

Mozos que se citan.

Antonio Sanz Tejedor, hijo de Julian y Benita.

Angel Vecino Vega, hijo de Leóncio y Antonina.

Anselmo Escudero Fernández, hijo de Anselmo y Felisa.

Bernardo Herrero Ortiz, hijo de Bernardo y Canuta.

Cándido Garcés Sinder, hijo de Lope y Lorenza.

Emiliano Santos Simón, hijo de Bonifacio y Victoria.

Francisco Teodoro Ibargoitia Ortiz, hijo de Román y Ubalda.

Ignacio de las Heras Alonso, hijo de Ignacio y Dámasa.

José Fernández Argüeso, hijo de Andrés y Josefa.

Julian Redondo Varas, hijo de José y Juana.

José Benito Salvador, hijo de Timoteo y Saturnina.

Mariano Espiga Vega, hijo de Máximo y María.

Máximo Torres Fernández, hijo de Máximo y Concepción.

Ricardo Antolín Expósito, hijo de padres desconocidos.

Victor García Pérez, hijo de Camilo y Antonia.

Jaqinto Gutiérrez Antón, hijo de Cecilio y Donatila.

Leocadio Antolín Expósito, hijo de padres desconocidos.

Anastasio Antolín Expósito, hijo de padres desconocidos.

Antonio Garcés Puelles, hijo de Luis y Dolores.

Abundio Santiago Suárez Domínguez, hijo de Segundo y Lucía.

Bernardino Prado Palacios, hijo de Daniel y Sergio.

Domingo González Antolín, hijo de Gabriel y Matea.

Eleuterio Alcázar San Miguel, hijo de José y Justina.

Faustino Vicario Pastor, hijo de Faustino y Marcelina.

Joaquín Gómez Diez, hijo de Raimundo y Felipa.

Julian de la Gala Barba, hijo de Mariano y Anastasia.

Jerónimo Alvarez Hermida, hijo de Domingo y Ramona.

Leandro Gaite Ruiz, hijo de Restituto y Angela.

Pedro Estéban Gabriel Roa Ros, hijo de Pedro y Consuelo.

Rafael García García, hijo de Alfonso y Antonia.

Zóilo Román Martínez, hijo de Sotero y Juana.

Venancio Antolín Expósito, hijo de padres desconocidos.

Tomás Terán García, hijo de Márcos y Máxima.

Amadeo Liceras Morales, hijo de Matías y Bernardina.

Angel del Valle García, hijo de Germán y Juliána.

Adolfo Blanco, hijo de Vicente Blanco.

Celestino Moli Prieto, hijo de Adriano y Mercedes.

Emilio Rodríguez de la Fuente, hijo de Gumersinda Rodríguez.

Eugenio Jiménez Borge, hijo de Juan y Victoria.

Felipe Lerma Rodríguez, hijo de Leoncio y Basilia.

Julio Manuel Rogado, hijo de Aquilino y Crispula.

José González Pérez, hijo de Pedro y Jesusa.

Juan Peláez Gutiérrez, hijo de Juan y Florencia.

Martín Burgos Martínez, hijo de Alejandro y Rosa.

Melchor Prieto Monge, hijo de Evaristo y Eloisa.

Pedro Sallés Barrín, hijo de Juan y Juana.

Román Garrachón Fernández, hijo de Agustín y Eustoquia.

Florencio Olea León, hijo de Faustino y Juana.

Palencia 12 de Enero de 1914.—Arturo Ortega.

Villanueva del Rebollar.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año 1914, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que los individuos en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, no serán admitidas.

Villanueva del Rebollar 8 de Enero de 1914.—El Alcalde, Victorino Viguera.

Nogal de las Huertas.

Formado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde esta fecha, durante cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Nogal de las Huertas 8 de Enero de 1914.—El Alcalde, Ciriaco Alonso.

Olmos de Ojeda.

Formado el repartimiento vecinal de consumos de este término municipal para el actual año de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales

puede ser examinado por los contribuyentes relacionados en el mismo y presentar las reclamaciones que creyeren oportunas.

Olmos de Ojeda 8 de Enero de 1914.—El Alcalde, Francisco Pérez.

Perazancas.

Formado el padrón de cédulas personales para el corriente año de 1914, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo reglamentario, a fin de oír y resolver reclamaciones.

Perazancas 8 de Enero de 1914.—El Alcalde, Venancio Pérez.

Torreñormojón.

Por acuerdo del Ayuntamiento se anuncian vacantes los cargos de Depositario de los fondos municipales y del Pósito y el de Recaudador de arbitrios de este Municipio, dotado el primero con 45 pesetas que percibirá el agraciado anualmente y las retribuciones legales que le correspondan como cuentadante del Pósito; y por el de Recaudador el 3 por 100 de las cantidades realizadas que ingresen en arcas.

Los aspirantes, que presentarán fianza á satisfacción del Ayuntamiento, presentarán sus instancias en la Secretaría del mismo dentro del plazo de ocho días.

Torreñormojón 7 de Enero de 1914.—El Alcalde, Hermógenes García.

San Cebrián de Campos.

Hallándose confeccionado el padrón de cédulas personales que ha de servir para el año de 1914, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que durante ellos puedan examinarle las personas en él comprendidas e impugnarle si lo consideran justo; entendiéndose que transcurrida ésta sin haberlo efectuado, no se atenderán quejas de ningún género por justas que sean.

San Cebrián de Campos 5 de Enero de 1914.—El Alcalde, Leopoldo Rebollar.—El Secretario, Gaspar de Suero.

ARTÍCULOS
POLÍTICOS POLÍTICA
SOCIALES SOCIEDAD

Artículo 2.^o—Hospitales.

	TOTAL POR	
	ARTÍCULOS.	CAPÍTULOS.
	<i>Pesetas Cts.</i>	<i>Pesetas Cts.</i>
Pago de 43.600 estancias que según cálculo pudieran causar en el Manicomio de San Juan de Dios los dementes pobres de la provincia durante el año de 1914, á razón de una peseta 25 céntimos por estancia y día, según contrato celebrado entre la Diputación y los Religiosos de la Orden Hospitalaria en 7 de Octubre de 1888, cincuenta y cuatro mil quinientas pesetas.	54.500	
Abono de 28.000 estancias que pudieran causar en 1914 los enfermos pobres de la provincia en el Hospital de San Bernabé y San Antolín de esta ciudad (Patronato del Ilmo. Sr. Obispo y Cabildo), á razón de una peseta 50 céntimos por día y estancia, conforme con lo estipulado en el contrato que para tal efecto celebraron los Patronos y Diputación en 27 de Marzo de 1903, cuarenta y dos mil pesetas.	42.000	
R reintegro al Manicomio de San Baudilio de Llobregat de las estancias que en 1914 cause en dicho Establecimiento el alienado Agustín Baquerín, de la provincia de Palencia, á razón de una peseta 25 céntimos por estancia y día, quinientas pesetas.	500	
Reembolso á la Diputación Provincial de Burgos, de las estancias que en 1914 causen en el Hospicio de aquella provincia los hermanos María y Simeón Castillejo Díez, naturales de la Provincia de Palencia, á 0,75 pesetas cada uno, quinientas cincuenta pesetas.	550	
Construcción de cajas fúnebres para conducir al cementerio los restos de los dementes pobres que fallecieren en el Manicomio de San Juan de Dios, en el año de 1914, doscientas pesetas.	200	
Socorros domiciliarios á varios enfermos crónicos pobres e impedidos, así como a dementes tranquilos que se encuentran al cuidado de sus familias, mil pesetas.	1.000	
Subvención al Hospital de Aguilar de Campo, mediante á que los enfermos acogidos en dicho Establecimiento dejan de causar estancias en el provincial de San Bernabé y San Antolín, donde tienen derecho a ingresar con arreglo á la ley general de Beneficencia y Reglamento para su ejecución, doscientas cincuenta pesetas.	250	
Subvención por idéntica causa al Hospital de Carrion de los Comunes, doscientas cincuenta pesetas.	250	
Idem al Asilo de Astudillo, ciento veinticinco pesetas.	125	
Idem á la Comunidad de Hermanitas de los Desamparados, de Palencia, cien pesetas.	100	
Reparación y conservación del Manicomio de San Juan de Dios, con arreglo al contrato celebrado entre la Diputación y Religiosos Hospitalarios en 7 de Octubre de 1888, mil doscientas cincuenta pesetas.	1.250	
Subvención á la Junta provincial de Protección á la infancia y mendicidad, cien pesetas.	100	
Total del artículo.	100.825	

Artículos 3.^o, 4.^o y 5.^o—Casas de Beneficencia, Expósitos y Maternidad.

Antes de proceder á la discusión de estos artículos, hace uso de la palabra el Sr. Cuadros, con objeto de que le faciliten explicaciones el Director de los Establecimientos citados y la Comisión de Presupuestos, toda vez que, según dictamen de ésta queda reducido el parcial de la Casa de Beneficencia á la suma de 170.993 pesetas 25 céntimos, en lugar de las 208.238 pesetas 87 céntimos que se figuraban en el proyecto remitido por la Dirección de los Establecimientos, diferencia que no se explica, por cuya razón nece-

ARTÍCULOS
POLÍTICOS POLÍTICA
SOCIALES SOCIEDAD

Viudedad á D.^a Fidela Rín, que lo fué del Administrador de la Beneficencia D. Bartolomé Irazábal, cuatrocientas veintinueve pesetas cuarenta céntimos.

Orfandad á D.^a Telesfora Pampín, huérfana del Archivero provincial D. José Pampín, mientras permanezca soltera, cuatrocientas veintinueve pesetas cuarenta céntimos.

Viudedad á D.^a Florentina Alvarez, consorte del escribiente de la Sección de Cuentas D. Lorenzo Estébanez, cuatrocientas veintinueve pesetas cuarenta céntimos.

Idem á la del maquinista de la imprenta provincial D.^a Bernardina Fernández de Ayuso, doscientas setenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

Idem á la del Maestro carpintero de la Casa de Beneficencia Doña Romualda González de Lanchares, doscientas setenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

Idem á la del Portero mayor de la Diputación María Molleda de Antolín, ciento ochenta y tres pesetas.

Pensión por imposibilidad física al Maestro zapatero de la Casa de Expósitos, D. Hermógenes de los Cobos, trescientas sesenta y cinco pesetas.

Subvención á la Escuela de Artes y Oficios de la «Propaganda Católica» de esta ciudad, con obligación de remitir listas de matriculados, programa de estudios, nombres de los Profesores, horas de clase y memoria de los resultados obtenidos en la instrucción, mil pesetas.

Subvención á la Escuela de adultos de Paredes de Nava, regentada por los PP. Paúles, con la obligación por parte de éstos, de atender á la preparación de alumnos pobres que deseen seguir la carrera del Magisterio, doscientas cincuenta pesetas.

Para subvencionar, á razón de 250 pesetas cada uno de los Círculos de obreros de Astudillo, Baltanás, Becerril de Campos, Castro-micho, Cevico de la Torre y Herrera de Río-Pisuerga, con obligación de remitir los documentos que taxativamente se determinan en la subvención para la Escuela de la «Propaganda Católica», mil setecientas cincuenta pesetas.

Subvención á la «Cantina escolar» de Palencia, cien pesetas.

Idem á D. José Centeno, vecino de esta ciudad y natural de la provincia, para ampliar sus estudios de dibujo de figura, en atención al cuadro que regaló á la Asamblea, cien pesetas.

Idem á D.^a Carmen Maudenit Llorente, natural de Palencia y vecina de Madrid, para que pueda empezar los estudios de la carrera de canto, doscientas pesetas.

Idem á D.^a Gregorio Moreno Concejo, de Grijota, para trasladarse á la Corte con objeto de obtener el título de Profesora de solfeo y piano, doscientas pesetas.

Total del artículo.

TOTAL POR	
ARTÍCULOS.	CAPÍTULOS.
<i>Pesetas Cts.</i>	<i>Pesetas Cts.</i>

429 40

429 40

273 75

273 75

183 >

365 >

1.000 >

250 >

1.750 >

100 >

100 >

200 >

200 >

10.327 50

Artículo 5.^o—Deudas y Censos.

Créditos pendientes de pago, procedentes de 1912, reconocidos por la Comisión Provincial en acuerdo de 14 de Enero de 1913, que no pudieron satisfacerse dentro del ejercicio de su procedencia, por insuficiencia de las consignaciones:

Al Director del Hospital de San Bernabé y San Antolín por estancias causadas por enfermos pobres de la provincia, en los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1912, doce mil trescientas treinta y tres pesetas.

Al Prior del Manicomio de San Juan de Dios de esta ciudad, en pago de las estancias causadas por dementes pobres de la provin-

12.333 >

ARTÍCULOS
CAPÍTULOS.
Pesetas Cts. Pesetas Cts.

	TOTAL POR
	ARTÍCULOS. CAPÍTULOS.
	Pesetas Cts. Pesetas Cts.
cia en los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1912, dieciocho mil setecientas veintiseis pesetas veinticinco céntimos.....	18.726 25
A la Señora Viuda de Escudero y Compañía por artículos de droguería suministrados á la Casa de Beneficencia provincial en los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1912, crédito reconocido por la Comisión Provincial en 27 de Enero de 1913, treintayel al ciento diez cinco pesetas veintaycinco céntimos.....	35 95
Al Administrador de la Beneficencia, para satisfacer una nominativa extraordinaria de pensiones de lactancia, según acuerdo de 12 de Mayo de 1913, ciento cuarenta pesetas treinta céntimos.....	140 90
Al mismo empleado de la imprenta provincial, por impresos facilitados con destino á las operaciones de quintas en el año 1912, conforme á lo resuelto en 7 de Julio de 1913, cuatrocientas sesenta y dos pesetas.....	462 00
Reintegro á la Diputación de Burgos por las estancias causadas en el Hospicio de aquella ciudad, por los acogidos de la provincia de Palencia, María y Simeón Castrillejo Díez, durante el año de 1912, cuyo crédito se reconoció en 24 de Mayo próximo pasado, cuatrocientas dieciocho pesetas cincuenta céntimos.....	418 50
A D. Juan Ortega Aguado, vecino de Paredes de Nava, por la liquidación definitiva de las obras de desviación de la carretera de Calabazanos á Esquevillas, conforme á lo resuelto en 21 de Junio del año último, dos mil setecientas una pesetas setenta y nueve céntimos.....	2.701 79
Para pago al Superior del Municipio de San Juan de Dios de este año, la Diputación, con arreglo á las bases del contrato celebrado entre la misma y la Comunidad religiosa en 7 de Octubre de 1888, el año anterior al de 1913, crédito reconocido por acuerdo de la Comisión Provincial de 12 de Agosto de 1913, mil doscientas cincuenta pesetas.....	1.250
Para pago, previo acuerdo de la Comisión, de los créditos que se tienen conoczan y liquiden por insuficiencia de las consignaciones dentro del presupuesto de 1913, cinco mil pesetas.....	5.000
Total del artículo.....	41.067 79
TOTAL DEL CAPÍTULO.....	41.067 79

CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Artículo 1.º.—Junta provincial.

Antes de proceder á la votación de este capítulo, dirige un voto á la Corporación el Sr. Cuadros de Medina, con el objeto de que se establezca el interés del Ministerio del Ramo que se instalen en el nuevo edificio del Instituto general y Técnico las aulas necesarias para las clases de la Escuela Normal Superior de Maestras, si el contrato celebrado con el dueño del edificio donde hoy se presta dicha enseñanza lo consiente.

Hecha la pregunta correspondiente, la Diputación acordó deferir á lo propuesto, quedando sin más debate aprobados los créditos siguientes:

Salario del Jefe de la Sección administrativa de la Junta provincial de Instrucción pública, dos mil pesetas.....	2.000
Gratificación al mismo, á tenor de la Real orden de 5 de Noviembre de 1882, que ha de reintegrarse á la Hacienda, setecientas cincuenta pesetas.....	750
Sueldo del Oficial de Contabilidad, mil quinientas pesetas.....	1.500
Idem del ídem de Secretaría, mil quinientas pesetas.....	1.500
Idem del Auxiliar de Contabilidad, mil doscientas cincuenta pesetas.....	1.250
Idem de un ídem de Secretaría, mil doscientas cincuenta pesetas.....	1.250

ARTÍCULOS
CAPÍTULOS.
Pesetas Cts. Pesetas Cts.

	TOTAL POR
	ARTÍCULOS. CAPÍTULOS.
	Pesetas Cts. Pesetas Cts.
Parte de las mil pesetas de gratificación al Jefe de la Sección, á tenor de la Real orden de 5 de Noviembre de 1882, que se ha de jado de incluir en los Presupuestos generales del Estado, doscientas cincuenta pesetas.....	250
Aumento gradual de sueldos á los Maestros de la provincia, á razón de 22 plazas de primera, á 125 pesetas; 87 de segunda, á 75, y 84 de tercera, á 50 pesetas una, ochocientos noventa y seis mil novecientas setenta y seis pesos.....	8.975
Gastos de material de oficina para la Sección administrativa, suscripciones á la Gaceta y Boletín del Ministerio, Junta provincial y Secretario que se designe (regla 8.º de la Real orden de 25 de Junio de 1913), con obligación de justificar, según lo dispuesto en el art. 15 del texto citado, setecientas cincuenta pesetas.....	750

Total del artículo.....

Artículos 2.º, 3.º y 4.º—Escuelas Normales.

Cupo que corresponde satisfacer á la Diputación para reintegrar al Tesoro los gastos del Instituto general y Técnico. Escuela Normal é Inspección de primera enseñanza, cuarenta y dos mil trescientas seis pesetas.....

Gratificación á los Inspectores de las Escuelas Prácticas agregadas á la Normal de Maestras, conforme á la Real orden de 19 de Junio de 1899, mil pesetas.....

Idem á la Portera de la Escuela Normal, en concepto de renta de casa, ciento cincuenta pesetas.....

Alquiler del edificio destinado á Escuela Normal Superior de Maestras, según contrato celebrado con arreglo á la Instrucción de 24 de Enero de 1905, tres mil pesetas.....

Para atenciones de 2.ª enseñanza, satisfechas directamente por la Diputación, de conformidad con la Real orden de 28 de Enero de 1912, dos mil doscientas cincuenta pesetas.....

Total del artículo.....

Artículo 6.º—Bibliotecas.

Subvención al Estado por la de esta provincia, conforme á la regla tercera de la Real orden de 10 de Agosto de 1859, doscientas cincuenta pesetas.....

Total del artículo.....

TOTAL DEL CAPÍTULO.....

CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.

Artículo 1.º—Atenciones generales.

Gratificación al Secretario de la Junta provincial de Beneficencia, conforme á los Reales decretos de 11 de Marzo de 1891, 12 de Agosto de 1892 y 24 de Febrero de 1904, setecientas cincuenta pesetas.....

Total del artículo.....